

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución de Junta Directiva No. 45
De 9 de febrero de 2021

La Junta Directiva de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación
(SENACYT),

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el artículo 19-A de la Ley 13 de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007, crea la Junta Directiva de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT) como el organismo de dirección interna de mayor jerarquía de su estructura organizacional.

Que a través de la Resolución Administrativa No. 004 de 16 de enero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial No. 27706 de 23 de enero de 2015, se reglamentó el Programa de Inserción de Becarios, con la finalidad de insertar en el mercado laboral de Panamá, a los profesionales que han sido becados a través de los Programas de Becas financiados por la SENACYT.

Que mediante Resolución Administrativa No.25 de 27 de enero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial No. 27960 de 1 de febrero de 2016, se modificó el Reglamento del Programa denominado "Inserción de Becarios", para incorporar al Programa a profesionales becados por la SENACYT, que su último grado académico lo financiaron con recursos propios o externos.

Que mediante la Resolución de Administrativa No. 099 de 19 de marzo de 2020, publicada en la Gaceta Oficial No. 28985-B de 20 de marzo de 2020, se modificó nuevamente el Reglamento del Programa Inserción de Becarios para incluir profesionales panameños que hayan obtenido su grado de doctor en alguna de las primeras doscientas (200) universidades del QS (*Quacquarelli Symonds*) ranking, ampliar algunos puntos administrativos, incorporar un capital semilla, así como incluir un artículo transitorio para beneficiar con el capital semilla a los insertados desde el año 2016.

Que en la Resolución de Administrativa No. 099 de 19 de marzo de 2020 no se estableció el monto, uso y alcance del capital semilla que se otorgará a los profesionales panameños seleccionados en el Programa Inserción de Becarios, por lo que se hace necesario realizar modificaciones a algunos de los artículos del Reglamento.

Que el 8 de febrero de 2021, en sesión extraordinaria de la Junta Directiva, llevada a cabo de manera virtual, fue sometido a consideración la aprobación de las modificaciones al Reglamento del Programa Inserción de Becarios, que consisten en modificar el artículo 15 y derogar el artículo 21 del Reglamento.

Que una vez presentadas estas solicitudes, fueron aprobadas por los seis (6) miembros presentes en la reunión de la Junta Directiva al momento de la votación.

RESUELVE

PRIMERO: **Aprobar** la modificación del artículo 15 y derogar el artículo 21 del Reglamento del Programa denominado Inserción de Becarios, cuyo texto quedará como sigue:

Artículo 1. Se modifica el Artículo 15 de la Resolución Administrativa No. 004 de 16 de enero de 2015, modificada por la Resolución Administrativa No. 25 de 27 de enero de 2016 y la Resolución Administrativa No. 099 de 19 de marzo de 2020, que quedará así:

"Artículo 15.

LAS INSTITUCIONES deberán suscribir un Convenio de Subsidio Económico con la SENACYT, donde se estipulen las obligaciones de Las Partes, así como los montos del subsidio económico y del capital semilla, este último por el monto de hasta B/.10,000.00 desembolsado por una sola vez durante la vigencia del Convenio. Los fondos de capital semilla podrá ser utilizado en

Resolución de Junta Directiva No. 45 de 9 de febrero de 2021
Página No. 2

concepto de insumos científicos: equipos, maquinarias, recursos bibliográficos, reactivos y materiales de consumo de laboratorio que permita la instalación de LOS BENEFICIARIOS en LA INSTITUCIÓN.

La duración máxima de los Convenios de Subsidio Económico será por tres (3) años.”

Artículo 2. Se deroga el artículo 21 denominado Transitorio, el cual fue adicionado por la Resolución Administrativa No. 099 de 19 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 13 de 15 de abril de 1997, modificada por la Ley 50 de 21 de diciembre de 2005 y la Ley 55 de 14 de diciembre de 2007, el Decreto Ejecutivo No. 685 de 5 de septiembre de 2019 emitido por el Ministerio de la Presidencia, y la Nota No. 407-2019-DVM de 25 de noviembre de 2019, del Ministerio de la Presidencia.


Rafael Mezquita Vásquez
Presidente de la Junta Directiva


Victor Sánchez Urrutia
Secretario Nacional Encargado de la SENACYT y
Secretario de la Junta Directiva

 **SENACYT**
SERVICIO NACIONAL DE CONTROL TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
DE LA Página 1 A LA Página 2
Firma: Rita Espinosa
Fecha: 11 de febrero de 2021

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT)

Resolución Administrativa No. 099
De 19 de MARZO de 2020

**EL SECRETARIO NACIONAL ENCARGADO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT),**

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 de la Ley 13 de 15 de abril de 1997, modificada por la Ley 50 de 21 de diciembre de 2005 y la Ley 55 de 14 de diciembre de 2007, crea la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), y faculta al Secretario Nacional de dicha institución para velar por el fiel cumplimiento de los objetivos y funciones de la SENACYT, así como dirigir y controlar la buena marcha de la institución.

Que a través de la Resolución Administrativa No. 004 de 16 de enero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial No. 27706 de 23 de enero de 2015, se reglamentó el Programa de Inserción de Becarios, con la finalidad de insertar en el mercado laboral de Panamá, a los profesionales que han sido becados a través de los Programas de Becas financiados por la SENACYT.

Que mediante Resolución Administrativa No. 25 de 27 de enero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial No. 27960 de 1 de febrero de 2016, se modificó el Reglamento del Programa denominado "Inserción de Becarios", para incorporar al Programa a profesionales becados por la SENACYT, que su último grado académico lo financiaron con recursos propios o externos.

Que de acuerdo con el PENCYT 2019-2024 el número de investigadores a "Jornada Completa" solamente alcanza a 139 investigadores por millón de habitantes. Este número es totalmente insuficiente si se tiene como meta invertir en el año 2024 el 1% del Producto Interno Bruto (PIB) en actividades de ciencia, tecnología e innovación.

Que en este sentido, para alcanzar el número de investigadores requeridos, se hace necesario incluir en el Programa Inserción de Becarios a profesionales panameños que hayan obtenido su grado de doctor en alguna de las primeras doscientas (200) universidades del QS (*Quacquarelli Symonds*) ranking, para que contribuyan al crecimiento y fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como a la formación de futuras generaciones.

Que por lo antes expuesto se hace necesario realizar modificaciones a algunos artículos de la Resolución Administrativa No. 25 de 27 de enero de 2016, que reglamenta el Programa Inserción de Becarios.

Que la Junta Directiva de la SENACYT, mediante la Resolución No. 16 de 10 de marzo de 2020, autorizó al Secretario Nacional Encargado de la SENACYT para que aprobara la modificación de algunos artículos del Reglamento del Programa Inserción de Becarios, a través de una Resolución Administrativa.

Que en consecuencia,

Resolución Administrativa No. 044
De 19 de MARZO de 2020

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las modificaciones de los artículos 1, 4, 6, 7, 15 y 19, así como la adición del artículo 21 de carácter transitorio del Reglamento del Programa denominado Inserción de Becarios, cuyo texto quedará como sigue:

Artículo 1. Se modifica el Artículo 1 de la Resolución Administrativa No. 25 de enero de 2016, el cual quedará así:

“Artículo 1.

El Programa de Inserción de Becarios de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), en adelante EL PROGRAMA, tiene la finalidad de permitir que los profesionales panameños becados por los Programas de Becas financiados por la SENACYT o que hayan obtenido su grado de doctor en alguna de las 200 primeras universidades del QS (*Quacquarelli Symonds*) ranking, en adelante LOS BENEFICIARIOS, se inserten en el mercado laboral de la República de Panamá, en institutos o centros de investigación, empresas y universidades, en adelante LA INSTITUCIÓN, aprobados por la SENACYT, en una posición acorde con su nivel académico y profesional, así como la de facilitar un capital semilla que le permita el establecimiento en la INSTITUCIÓN en la que se inserte.”

Artículo 2. Se modifica el Artículo 4 de la Resolución Administrativa No. 25 de enero de 2016, el cual quedará así:

“Artículo 4.

Sólo podrán participar en las convocatorias de EL PROGRAMA quienes haya obtenido una beca, a través de los Programas de Becas financiados por la SENACYT o que hayan obtenido su grado de doctor en alguna de las doscientas (200) primeras universidades del QS (*Quacquarelli Symonds*) ranking.”

Artículo 3. Se modifica el Artículo 6 de la Resolución Administrativa No. 25 de enero de 2016, el cual quedará así:

“Artículo 6.

Los candidatos deberán reunir como mínimo los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Constancia de haber sido becado para realizar sus estudios por un Programa de Becas financiado por la SENACYT o que el Centro donde culminó sus estudios doctorales se encuentra dentro de las doscientas (200) mejores universidades de QS (*Quacquarelli Symonds*) ranking.
3. Tener buen rendimiento académico o experiencia en el área de aplicación.
4. Demás requisitos que se establezcan en el anuncio de la convocatoria.”

Artículo 4. Se modifica el Artículo 7 de la Resolución Administrativa No. 25 de enero de 2016, el cual quedará así:

“Artículo 7.

En el anuncio de las convocatorias de EL PROGRAMA, se deberá solicitar a los candidatos como mínimo la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud suscrito por el candidato, de acuerdo con las directrices que sobre el particular establezca la SENACYT.
2. Copia de la cédula de identidad personal.

Resolución Administrativa No. 094
De 19 de MARZO de 2020

3. Copias autenticadas y legalizadas de los diplomas o constancia de culminación de estudio y créditos de los estudios realizados, en las que conste la duración de los mismos en años académicos, las asignaturas y el índice académico.
En el caso de que el último título obtenido por el participante fuera el de doctorado, deberá adjuntar copias autenticadas y legalizadas del diploma o constancia de finalización de estudios, un resumen de la investigación realizada y un listado de sus publicaciones.
4. Ensayo en el que explique sus aportes a través de la inserción en las instituciones que priorice.
5. Tres (3) cartas de referencia académica o profesional.
6. Paz y Salvo de la SENACYT.
7. Cualquier otra documentación que se solicite en el anuncio de la convocatoria.”

Artículo 5. Se modifica el Artículo 15 de la Resolución Administrativa No. 25 de enero de 2016, el cual quedará así:

“Artículo 15.

LAS INSTITUCIONES deberán suscribir un Convenio de Subsidio Económico con la SENACYT, donde se estipulen los montos del subsidio económico y del capital semilla, así como las demás obligaciones de Las Partes.

La duración máxima de los Convenios de Subsidio Económico será por tres (3) años.”

Artículo 6. Se modifica el Artículo 19 de la Resolución Administrativa No. 25 de enero de 2016, el cual quedará así:

“Artículo 19.

LAS INSTITUCIONES y LOS BENEFICIARIOS estarán obligados al cumplimiento de lo siguiente:

1. LAS INSTITUCIONES y LOS BENEFICIARIOS deberán informar por escrito a la SENACYT cualquier tipo de incidente o situación que afecte la relación laboral de LA INSTITUCIÓN con EL BENEFICIARIO.
2. LAS INSTITUCIONES deberán presentar al coordinador del programa, las evaluaciones que realicen a LOS BENEFICIARIOS.
3. LAS INSTITUCIONES deberán presentar a la SENACYT copia del contrato de trabajo donde se estipulen las condiciones, metas e indicadores de cumplimiento y productividad de EL BENEFICIARIO.
4. En el caso de estar desarrollando investigación, EL BENEFICIARIO deberá mantener informado a la SENACYT del avance de la misma.
5. LOS BENEFICIARIOS de EL PROGRAMA deberán concurrir a las entrevistas y reuniones presenciales o telefónicas a las que fuesen convocados con el fin de ampliar o aclarar información relacionada con la evaluación del desarrollo de sus actividades laborales.
6. LOS BENEFICIARIOS de EL PROGRAMA deberán participar en actividades desarrolladas por la SENACYT, tales como procesos de evaluación de convocatorias, seminarios o conferencias dentro o fuera de LA INSTITUCIÓN, mentorías, entre otras, durante el tiempo que dure el subsidio económico.
7. LAS INSTITUCIONES y LOS BENEFICIARIOS deberán contemplar dentro de su contrato de trabajo lo establecido en el Código de Trabajo relacionado con la

Resolución Administrativa No. 099
De 19 de MARZO de 2020

propiedad intelectual o lo establecido en las normas internas de LAS INSTITUCIONES.

8. LAS INSTITUCIONES deberán procurar gestionar los fondos requeridos para brindar la continuidad laboral de los BENEFICIARIOS una vez finalicen los tres (3) años de subsidio económico, sujeto a que se haya cumplido con las condiciones establecidas en la contratación laboral.

9. LAS INSTITUCIONES deberán devolver a la SENACYT los fondos desembolsados, pero no utilizados en la contratación de los BENEFICIARIOS, en caso de finalización anticipada de la contratación laboral.”

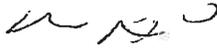
Artículo 7. Se adiciona el Artículo 21 de la Resolución Administrativa No. 25 de enero de 2016, el cual quedará así:

“**Artículo 21.** Transitorio. Los BENEFICIARIOS que hayan ingresado a EL PROGRAMA en las Convocatorias Públicas lanzadas en los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, podrán solicitar el subsidio de capital semilla.”

ARTÍCULO SEGUNDO: La Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 13 de 15 de abril de 1997, modificada por la Ley 50 de 21 de diciembre de 2005 y la Ley 55 de 14 de diciembre de 2007, Decreto Ejecutivo 685 de 5 de septiembre de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


DR. VÍCTOR SÁNCHEZ URRUTIA
Secretario Nacional Encargado

 **SENACYT**
INSTITUTO VENEZOLANO DE CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
DE LA 01 A LA 04
Firma: 
Fecha: 20-marzo-2020



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT)

Resolución Administrativa No. 25
De 37 de enero de 2016

**EL SECRETARIO NACIONAL DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT),**

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 de la Ley 13 de 15 de abril de 1997, modificada por la Ley 50 de 21 de diciembre de 2005 y la Ley 55 de 14 de diciembre de 2007, crea la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), y faculta al Secretario Nacional de dicha institución para velar por el fiel cumplimiento de los objetivos y funciones de la SENACYT, así como dirigir y controlar la buena marcha de la institución.

Que a través de la Resolución Administrativa No. 004 de 16 de enero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial No. 27706 de 23 de enero de 2015, se reglamentó el Programa de Inserción de Becarios, con la finalidad de insertar en el mercado laboral de Panamá, a los profesionales que han sido becados a través de los Programas de Becas financiados por la SENACYT.

Que el Reglamento arriba enunciado, limita la participación en el Programa de Inserción de Becarios solo para quienes hayan obtenido su último grado académico con una beca financiada a través de los programas de la SENACYT.

Que se ha identificado a profesionales becados, que por su excelente rendimiento académico han sido beneficiados con recursos externos a los programas financiados por la SENACYT, para realizar su siguiente nivel de estudios.

Que con la finalidad de que los profesionales becados por programas financiados por la SENACYT contribuyan al crecimiento y fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como a la formación de futuras generaciones, se hace necesario extender la participación en el Programa de Inserción de Becarios, de forma tal que con el retorno al país de este recurso humano con formación académica de alto nivel permita que se capitalice de la inversión ya realizada en la formación de dicho recurso humano.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las modificaciones al Reglamento del Programa denominado "Inserción de Becarios", cuyo texto quedará como sigue:

**REGLAMENTO DEL PROGRAMA
INSERCIÓN DE BECARIOS**

**CAPÍTULO I
OBJETIVOS DEL PROGRAMA**

Artículo 1.

El Programa de Inserción de Becarios de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), en adelante EL PROGRAMA, tiene la



Resolución Administrativa No. 25
De 27 de enero de 2016

finalidad de permitir que los profesionales becados por los Programas de Becas financiados por la SENACYT, en adelante LOS BENEFICIARIOS, se inserten en el mercado laboral de la República de Panamá, en institutos o centros de investigación, empresas y universidades, en adelante LA INSTITUCIÓN, aprobados por la SENACYT, en una posición acorde con su nivel académico y profesional.

Artículo 2.

El presente Reglamento tiene como objetivo regular el proceso de selección, otorgamiento de subsidios económicos y seguimiento, para cumplir con la finalidad de EL PROGRAMA.

**CAPÍTULO II
CONVOCATORIA Y SELECCIÓN**

Artículo 3.

Con la finalidad de seleccionar a LOS BENEFICIARIOS de EL PROGRAMA, la SENACYT lanzará convocatorias que promocionará, a fin de garantizar la participación de los interesados.

La fecha de apertura de la convocatoria, será el primer día que se publique su anuncio en la página web de la SENACYT. Los anuncios de las convocatorias de EL PROGRAMA también podrán ser publicados en medios de comunicación masivos.

Artículo 4.

Sólo podrán participar en las convocatorias de EL PROGRAMA quienes hayan obtenido una beca, a través de los Programas de Becas financiados por la SENACYT.

Artículo 5.

Los interesados en participar en las convocatorias de EL PROGRAMA deberán llenar el formulario de aplicación y remitirlo, a más tardar el día y a la hora señalada en el anuncio de la convocatoria, con todos los documentos indicados en dicho anuncio.

Artículo 6.

Los candidatos deberán reunir como mínimo los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Haber sido becado por un Programa de Becas financiado por la SENACYT.
3. Tener buen rendimiento académico o experiencia en el área de aplicación.
4. Demás requisitos que se establezcan en el anuncio de la convocatoria.

Artículo 7.

En el anuncio de las convocatorias de EL PROGRAMA, se deberá solicitar a los candidatos como mínimo la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud suscrito por el candidato, de acuerdo a las directrices que sobre el particular establezca la SENACYT.
2. Copia de la cédula de identidad personal.
3. Copias autenticadas y legalizadas de los diplomas y créditos de los estudios realizados, en las que conste la duración de los mismos en años académicos, las asignaturas y el índice académico.

En el caso de que el último título obtenido por el participante fuera el de doctorado, deberá adjuntar copias autenticadas y legalizadas del diploma o



Resolución Administrativa No. 25
De 27 de enero de 2016

constancia de finalización de estudios, un resumen de la investigación realizada y un listado de sus publicaciones.

4. Ensayo en el que explique la importancia de su inserción laboral en LA INSTITUCIÓN que aparece de número uno en su lista priorizada.
5. Tres (3) cartas de referencia académica o profesional.
6. Paz y Salvo de la SENACYT.
7. Cualquier otra documentación que se solicite en el anuncio de la convocatoria.

Artículo 8.

Una vez cerrada la convocatoria, la SENACYT deberá verificar que las solicitudes presentadas cumplieron con los requisitos exigidos. Esta acción será responsabilidad de quien coordine la convocatoria. Sólo aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos solicitados en el anuncio de la convocatoria pasarán a la fase de entrevista con los evaluadores.

Artículo 9.

Para cada convocatoria, se conformará una Comisión Evaluadora Externa a la SENACYT, encargada de realizar las entrevistas y elaborar una lista de los candidatos recomendados, que serán presentados al Secretario Nacional de la SENACYT, a fin de que realice la adjudicación de los subsidios económicos para LAS INSTITUCIONES, de acuerdo con la disponibilidad de los recursos financieros asignados a EL PROGRAMA.

La Comisión Evaluadora Externa estará conformada por un representante de cada una de LAS INSTITUCIONES donde se insertarán LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 10.

El proceso de evaluación estará conformado por dos fases:

Primera fase. Entrevista a los candidatos. Los participantes que cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria serán llamados para ser entrevistados por miembros de la Comisión Evaluadora Externa.

Segunda fase. Foro de selección. Una vez la Comisión Evaluadora Externa culmine con las entrevistas de los participantes, podrán iniciar el foro de discusión de evaluaciones para acordar la selección de LOS BENEFICIARIOS recomendados.

La Comisión Evaluadora Externa deberá, mediante acta, dejar constancia de lo acordado en el foro, que deberá ser entregada al Secretario Nacional de la SENACYT para el otorgamiento de los subsidios económicos.

Artículo 11.

La Comisión Evaluadora Externa tomará en consideración para la selección de LOS BENEFICIARIOS recomendados los siguientes aspectos:

1. Méritos académicos del participante.
2. Motivación y potencial del candidato de contribuir con su capacidad y preparación académica a la investigación o desarrollo de LA INSTITUCIÓN.

Artículo 12.

La Comisión Evaluadora Externa propondrá los candidatos seleccionados para cada plaza disponible, a más tardar sesenta (60) días calendarios después del cierre de la convocatoria. Excepcionalmente, el Secretario Nacional de la SENACYT puede extender el término a la Comisión Evaluadora Externa para que proponga los seleccionados de la convocatoria.



1/1

Resolución Administrativa No. 25
De 27 de enero de 2016

La SENACYT comunicará los resultados de la convocatoria en su página web.

Artículo 13.

En el caso de que LAS INSTITUCIONES tengan como norma interna para la contratación de su personal, la presentación de requisitos no contemplados en este Reglamento ni en el anuncio de la convocatoria, EL BENEFICIARIO deberá presentarlos como requisito previo al momento de iniciar su proceso de contratación en LA INSTITUCIÓN.

**CAPÍTULO III
SUBSIDIOS ECONÓMICOS**

Artículo 14.

EL PROGRAMA será financiado con los recursos que para tales efectos destine la SENACYT y cualesquiera otros que puedan obtenerse para cumplir con los fines del mismo.

Artículo 15.

LAS INSTITUCIONES deberán suscribir un Convenio de Subsidio Económico con la SENACYT, donde se estipulen las obligaciones de Las Partes.

La duración máxima de los Convenios de Subsidio Económico será por tres (3) años.

Artículo 16.

Los subsidios económicos de EL PROGRAMA se conferirán en partidas periódicas a LAS INSTITUCIONES participantes, en atención a los resultados del proceso de evaluación contemplado en el capítulo anterior y a lo establecido en los Convenios de Subsidio Económico que para tal efecto suscriban con la SENACYT.

Los Convenios de Subsidio Económico deberán establecer los aportes económicos que realizará LA INSTITUCIÓN a partir de la contratación de EL BENEFICIARIO.

Artículo 17.

En atención a que la relación laboral es única y exclusivamente entre EL BENEFICIARIO y LA INSTITUCIÓN, esta última tendrá la responsabilidad de hacer las deducciones al salario de EL BENEFICIARIO, previstas en la legislación fiscal y de seguridad social, vigentes, en lo que resulten aplicables.

Así mismo, LA INSTITUCIÓN tendrá que pagar las vacaciones, décimo tercer mes y demás prestaciones laborales e indemnizaciones que le correspondan a EL BENEFICIARIO, de conformidad con el Código de Trabajo o normas aplicables a LA INSTITUCIÓN.

**CAPÍTULO IV
OBLIGACIONES Y DERECHOS**

Artículo 18.

LAS INSTITUCIONES participantes en EL PROGRAMA cumplirán con los mecanismos de rendición de cuentas y obligaciones establecidas en el presente Reglamento y en el Convenio de Subsidio Económico.



Resolución Administrativa No. 25
De 27 de enero de 2016

Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Convenio de Subsidio Económico y en el presente Reglamento, llevará consigo la cancelación del subsidio económico.

Artículo 19.

LAS INSTITUCIONES y LOS BENEFICIARIOS estarán obligados al cumplimiento de lo siguiente:

1. LAS INSTITUCIONES y LOS BENEFICIARIOS deberán informar por escrito a la SENACYT cualquier tipo de incidente o situación que afecte la relación laboral de LA INSTITUCIÓN con EL BENEFICIARIO.
2. LAS INSTITUCIONES deberán presentar al coordinador del programa, las evaluaciones que realicen a LOS BENEFICIARIOS.
3. LAS INSTITUCIONES deberán presentar a la SENACYT copia del contrato de trabajo donde se estipulen las condiciones, metas e indicadores de cumplimiento y productividad de EL BENEFICIARIO.
4. En el caso de estar desarrollando investigación, EL BENEFICIARIO deberá mantener informado a la SENACYT del avance de la misma.
5. LOS BENEFICIARIOS de EL PROGRAMA deberán concurrir a las entrevistas y reuniones presenciales o telefónicas a las que fuesen convocados con el fin de ampliar o aclarar información relacionada con la evaluación del desarrollo de sus actividades laborales.
6. LOS BENEFICIARIOS de EL PROGRAMA deberán participar en actividades desarrolladas por la SENACYT, tales como procesos de evaluación de convocatorias, seminarios o conferencias dentro o fuera de LA INSTITUCIÓN, mentorías, entre otras, durante el tiempo que dure el subsidio económico.
7. LAS INSTITUCIONES y LOS BENEFICIARIOS deberán contemplar dentro de su contrato de trabajo lo establecido en el Código de Trabajo relacionado con la propiedad intelectual o lo establecido en las normas internas de LAS INSTITUCIONES.

CAPÍTULO V CANCELACIÓN O TERMINACIÓN DEL SUBSIDIO ECONÓMICO

Artículo 20.

El Convenio de Subsidio Económico se dará por terminado en los siguientes casos:

1. Cuando LA INSTITUCIÓN incumpla las obligaciones señaladas en el Convenio de Subsidio Económico y en el presente Reglamento.
2. Cuando se termine la relación laboral entre EL BENEFICIARIO y LA INSTITUCIÓN.
3. En caso de muerte de EL BENEFICIARIO.
4. En caso de disolución de LA INSTITUCIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 13 de 15 de abril de 1997, modificada por la Ley 50 de 21 de diciembre de 2005 y la Ley 55 de 14 de diciembre de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


DR. JORGE A. MOTTA
Secretario Nacional



1/1



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA: [Firma manuscrita]
FECHA: 27/1/16

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT)

Resolución Administrativa No. 004
De 16 de enero de 2015

**EL SECRETARIO NACIONAL DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT),**

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 de la Ley 13 de 15 de abril de 1997, modificada por la Ley 50 de 21 de diciembre de 2005 y la Ley 55 de 14 de diciembre de 2007, crea la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), y faculta al Secretario Nacional de dicha institución para velar por el fiel cumplimiento de los objetivos y funciones de SENACYT, así como dirigir y controlar la buena marcha de la institución.

Que a través de los Programas de Becas que lanza SENACYT, estos becarios panameños han obtenido formación académica de alto nivel en áreas de ciencia, tecnología e innovación o en áreas prioritarias para el desarrollo del país.

Que en este sentido, SENACYT ha creado el Programa de Inserción de Becarios, con la finalidad de permitir que los profesionales becarios que hayan obtenido su último grado académico a través de los Programas de Becas financiados por SENACYT, se inserten en el mercado laboral de la República de Panamá.

Que para tal fin se debe elaborar un reglamento del Programa de Inserción de Becarios para que a través de Convocatorias Públicas, institutos o centros de investigación, empresas y universidades que participen en el programa seleccionen a los profesionales que insertarán en estas plazas laborales.

Que el 17 de noviembre de 2014, en sesión ordinaria de la Junta Directiva de la SENACYT fue aprobado el Programa de Inserción de Becarios y se autorizó al Secretario Nacional de SENACYT para que, a través de una Resolución Administrativa, se estableciera el procedimiento de selección de los becarios.

Que en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento del Programa denominado "Inserción de Becarios", cuyo texto se encuentra a continuación:

**REGLAMENTO DEL PROGRAMA
INSERCIÓN DE BECARIOS**

**CAPÍTULO I
OBJETIVOS DEL PROGRAMA**

Artículo 1.

El Programa de Inserción de Becarios de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), en adelante **EL PROGRAMA**, tiene la finalidad de permitir que los profesionales becarios que hayan obtenido su último grado académico a través de los Programas de Becas financiados por la SENACYT, en adelante **LOS BENEFICIARIOS**, se inserten en el mercado laboral



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA: Agustina Carrizosa

FECHA: 16/1/15

Resolución Administrativa No. 004
 de 16 de enero de 2015

de la República de Panamá, en institutos o centros de investigación, empresas y universidades, en adelante LA INSTITUCIÓN, aprobados por la SENACYT, en una posición acorde con su nivel académico y profesional.

Artículo 2.

El presente Reglamento tiene como objetivo regular el proceso de selección, otorgamiento de subsidios económicos y seguimiento, para cumplir con la finalidad de EL PROGRAMA.

**CAPÍTULO II
 CONVOCATORIA Y SELECCIÓN**

Artículo 3.

Con la finalidad de seleccionar a LOS BENEFICIARIOS del Programa, la SENACYT lanzará convocatorias que promocionará, a fin de garantizar la participación de los interesados.

La fecha de apertura de la convocatoria, será el primer día que se publique en la página web de la SENACYT. Los anuncios de las convocatorias de EL PROGRAMA también podrán ser publicados en medios de comunicación masivos.

Artículo 4.

Sólo podrán participar en las convocatorias de EL PROGRAMA quienes hayan obtenido su último grado académico, a través de Programas de Becas financiados por SENACYT.

Artículo 5.

Los interesados en participar en las convocatorias deberán llenar el formulario de aplicación y remitirlo, a más tardar el día y a la hora señalada en el anuncio de la convocatoria, con todos los documentos indicados en dicho anuncio.

Artículo 6.

Los candidatos deberán reunir como mínimo los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Haber obtenido el último grado académico, a través de Programas de Becas financiados por la SENACYT.
3. Tener buen rendimiento académico o experiencia en el área de aplicación.
4. Demás requisitos que se establezcan en el anuncio de la convocatoria.

Artículo 7.

En el anuncio de las convocatorias de EL PROGRAMA se deberá solicitar a los candidatos como mínimo la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud suscrito por el candidato, de acuerdo a las directrices que sobre el particular establezca la SENACYT.
2. Copias autenticadas y legalizadas de los diplomas y créditos de los estudios realizados, en las que conste la duración de los mismos en años académicos, las asignaturas y el índice académico.
 En el caso de que el último título obtenido por el participante fuera el de doctorado, deberá adjuntar copias autenticadas y legalizadas del diploma o constancia de finalización de estudios, un resumen de la investigación realizada y un listado de las publicaciones realizadas.
3. Ensayo en el que explique la importancia de su inserción laboral en LA INSTITUCIÓN que aparece de número uno en su lista priorizada.
4. Tres (3) cartas de referencia académica o profesional.



ESTE DOCUMENTO ES FEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA: [Firma manuscrita]
 FECHA: 16/1/15

Resolución Administrativa No. 204
De 16 de Enero de 2015

5. Paz y Salvo de la SENACYT.
6. Cualquier otra documentación que se solicite en el anuncio de la convocatoria.

Artículo 8.

Una vez cerrada la convocatoria, la SENACYT deberá verificar si las solicitudes presentadas cumplieron con los requisitos exigidos. Esta acción será responsabilidad de quien coordine la convocatoria. Sólo aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos solicitados en el anuncio de la convocatoria pasarán a la fase de entrevista con los evaluadores.

Artículo 9.

Para cada convocatoria se conformará una Comisión Evaluadora Externa a la SENACYT, encargada de realizar las entrevistas y elaborar una lista de los candidatos recomendados, que serán presentados al Secretario Nacional de la SENACYT, a fin de que realice la adjudicación de los subsidios económicos para LAS INSTITUCIONES, de acuerdo con la disponibilidad de los recursos financieros asignados al PROGRAMA.

La Comisión Evaluadora Externa estará conformada por un representante de cada una de LAS INSTITUCIONES donde se insertarán LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 10.

El proceso de evaluación estará conformado por dos fases de evaluación:
Primera fase. Entrevista a los candidatos. Los participantes que cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria serán llamados para ser entrevistados por miembros de la Comisión Evaluadora Externa.
Segunda fase. Foro de selección. Una vez la Comisión Evaluadora Externa culmine con las entrevistas de los participantes, podrán iniciar el foro de discusión de evaluaciones para acordar la selección de LOS BENEFICIARIOS recomendados.

La Comisión Evaluadora Externa deberá, mediante acta, dejar constancia de lo acordado en el foro, que deberá ser entregada al Secretario Nacional de la SENACYT para el otorgamiento de los subsidios económicos.

Artículo 11.

La Comisión Evaluadora Externa tomará en consideración para la selección los siguientes aspectos:

1. Méritos académicos del participante.
2. Motivación y potencial del candidato de contribuir con su capacidad y preparación académica a la investigación o desarrollo de LA INSTITUCIÓN.

Artículo 12.

La Comisión Evaluadora Externa propondrá los seleccionados para cada plaza disponible, a más tardar sesenta (60) días calendario después del cierre de la convocatoria. Excepcionalmente, el Secretario Nacional de la SENACYT puede extender el término a la Comisión Evaluadora Externa para que proponga los seleccionados de la convocatoria.

La SENACYT comunicará los resultados de la convocatoria en su página web.

Artículo 13.

En el caso de que LAS INSTITUCIONES tengan como norma interna para la contratación de personal, la presentación de requisitos no contemplados en:



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA:

FECHA:

[Firma manuscrita]
16/1/15

[Firma manuscrita]

Resolución Administrativa No. 004
De 10 de Enero de 2015

este reglamento ni en la convocatoria, EL BENEFICIARIO deberá presentarlo como requisito previo al momento de iniciar su proceso de contratación.

CAPÍTULO III SUBSIDIOS ECONÓMICOS

Artículo 14.

El programa será financiado con los recursos que para tales efectos destine la SENACYT y cualesquiera otros que puedan obtenerse para cumplir con los fines del mismo.

Artículo 15.

LAS INSTITUCIONES deberán suscribir un Convenio de Subsidio Económico con la SENACYT, donde se estipulen las obligaciones de las partes.

La duración máxima de los convenios de subsidio económico será por 3 años.

Artículo 16.

Los subsidios económicos de EL PROGRAMA se conferirán en partidas periódicas a LAS INSTITUCIONES participantes, en atención a los resultados del proceso de evaluación contemplado en el capítulo anterior y a lo establecido en los Convenios de Subsidio Económico que para tal efecto suscriban con la SENACYT.

Los Convenios de Subsidio Económico deberán establecer los aportes económicos que realizará LA INSTITUCIÓN a partir de la contratación de EL BENEFICIARIO.

Artículo 17.

En atención a que la relación laboral es única y exclusivamente entre EL BENEFICIARIO y LA INSTITUCIÓN, este último tendrá la responsabilidad de hacer las deducciones al salario de EL BENEFICIARIO, previstas en la legislación fiscal y de seguridad social, vigentes, en lo que resulten aplicables.

Así mismo, LA INSTITUCIÓN deberá pagar todas las prestaciones laborales e indemnizaciones correspondientes, de conformidad con el Código de Trabajo o normas aplicables a LA INSTITUCIÓN.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 18.

LAS INSTITUCIONES participantes en EL PROGRAMA cumplirán con los mecanismos de rendición de cuenta y obligaciones establecidas en el presente Reglamento y en el Convenio de Subsidio Económico.

Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Convenio de Subsidio Económico y en el presente Reglamento, llevará consigo la cancelación del subsidio económico.

Artículo 19.

LAS INSTITUCIONES Y LOS BENEFICIARIOS estarán obligados al cumplimiento de lo siguiente:



ESTE DOCUMENTO ES PIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA:

FECHA:

[Firma manuscrita]
16/1/15

Resolución Administrativa No. 004
 de 14 de enero de 2015.

1. LAS INSTITUCIONES y LOS BENEFICIARIOS deberán informar por escrito a la SENACYT cualquier tipo de incidente o situación que afecte la relación laboral de LA INSTITUCIÓN con EL BENEFICIARIO.
2. LAS INSTITUCIONES deberán presentar al coordinador del programa, las evaluaciones que realicen a LOS BENEFICIARIOS.
3. LAS INSTITUCIONES deberán presentar a la SENACYT copia del contrato de trabajo donde se estipulen las condiciones, metas e indicadores de cumplimiento y productividad del BENEFICIARIO.
4. En el caso de estar desarrollando investigación, EL BENEFICIARIO deberá mantener informado a la SENACYT del avance de la misma.
5. LOS BENEFICIARIOS del programa deberán concurrir a las entrevistas y reuniones presenciales o telefónicas a las que fuesen convocados con el fin de ampliar o aclarar información relacionada con la evaluación del desarrollo de sus actividades laborales.
6. LOS BENEFICIARIOS del programa deberán participar en actividades desarrolladas por la SENACYT, tales como procesos de evaluación de convocatorias, seminarios o conferencias dentro o fuera de LA INSTITUCIÓN, mentorías, entre otras, durante el tiempo que dure el subsidio económico.
7. LAS INSTITUCIONES y LOS BENEFICIARIOS deberán contemplar dentro de su contrato de trabajo lo establecido en el Código de Trabajo relacionado con la propiedad intelectual o lo establecido en las normas internas de LAS INSTITUCIONES.

CAPÍTULO V CANCELACIÓN O TERMINACIÓN DEL SUBSIDIO ECONÓMICO

Artículo 20.

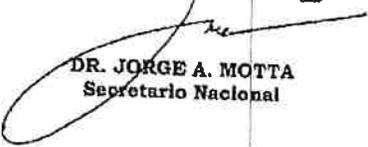
El Convenio de Subsidio Económico se dará por terminado en los siguientes casos:

1. Cuando LA INSTITUCIÓN incumpla las obligaciones señaladas en el Convenio de Subsidio Económico y en el presente Reglamento.
2. Cuando se termine la relación laboral entre EL BENEFICIARIO y LA INSTITUCIÓN.
3. En caso de muerte del BENEFICIARIO.
4. En caso de disolución de LA INSTITUCIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Reglamento empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 13 de 15 de abril de 1997, modificada por la Ley 50 de 21 de diciembre de 2005 y la Ley 55 de 14 de diciembre de 2007, Resolución de Junta Directiva de SENACYT No. 03-2014 de 17 de noviembre de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


DR. JORGE A. MOTTA
 Secretario Nacional



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA:

Jorge Motta (firmado)

FECHA:

14/1/15